

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

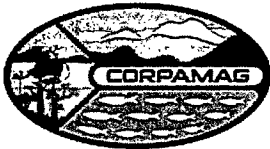
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Que, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG- profirió la Resolución No. 0239 del 10 de febrero del 2016, donde se resolvió en su artículo primero, lo siguiente: *“Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Buritaca, en caudal de 73 lps a favor de la empresa San Diego S.A. identificada con el Nit No. 819.006.187-7 representada en este proceso por el señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, en su condición de Director Administrativo, para el beneficio del predio La Mami ubicado en el perímetro rural del Distrito de Santa Marta, para el riego de cultivo de banano de exportación, (...)”.* Resolución que fue notificada personalmente el 17 de febrero de 2016 en la Oficina de Notificaciones de la Corporación al señor JULIO CESAR PÉREZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.464.613, conforme consta en el expediente.
- 1.2 Que, dentro del mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, esta Autoridad Ambiental impuso al concesionario unas obligaciones específicas, a las cuales debía darle estricto cumplimiento.
- 1.3 Que, además CORPAMAG en el artículo tercero de la citada Resolución, estableció como vigencia de la mencionada Concesión de Aguas Superficiales, un tiempo determinado de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.
- 1.4 Que, el 06 de octubre de 2017, un funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección ocular en el predio “La Mami”, en ejercicio de funciones de control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No.0239 del 10 de febrero de 2016, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo. El resultado de la actuación quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 20 de octubre de 2017, radicado el 26 de octubre de 2017.
- 1.5 Que, mediante oficio con radicado de salida No.1700-12-01-003850 del 27 de diciembre de 2017, esta Autoridad Ambiental informó al señor ÁLVARO LUIS VIVES LACOUTURE, en calidad de gerente de la empresa SAN DIEGO S.A. – predio “La Mami”, que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento conferidas por la ley, esta Corporación había constatado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 del 10 de febrero de 2017, específicamente las contenidas en el artículo segundo, numerales 1, 2 y 5, razón por la cual se requirió a la citada empresa, a través de su gerente, para que diera cumplimiento a las obligaciones allí señaladas, otorgándole un término no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, advirtiéndole que el incumplimiento de las mismas podría dar lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



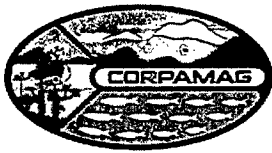
1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

- 1.6 Que, mediante Oficio con radicado de salida No.1700-12.01-4485 del 30 de diciembre de 2020, esta Autoridad Ambiental informó al señor ÁLVARO LUIS VIVES LACOUTURE, en calidad de gerente de la empresa SAN DIEGO S.A. – predio “La Mami”, que, revisado el expediente No. 4466, se constató que mediante la Resolución No. 0239 del 10 de febrero de 2016 se otorgó concesión de aguas superficiales para el riego de cultivo de banano en el citado predio. En dicho acto administrativo se establecieron obligaciones a cargo del beneficiario, previstas en su artículo segundo, por lo que se le requirió para que diera cumplimiento a las mismas, advirtiéndole que su incumplimiento podría dar lugar al inicio de actuaciones administrativas sancionatorias y/o a la declaratoria de caducidad de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
- 1.7 Que, el 12 de septiembre de 2022, un funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No.1687 del 21 de julio de 2022, practicó visita de inspección ocular en el predio “La Mami”, en ejercicio de funciones de control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No.0239 del 10 de febrero de 2016, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo. El resultado de la actuación quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 12 de septiembre de 2022, radicado el 30 de septiembre de 2022.
- 1.8 Que, mediante oficio con radicado de salida No. E20221215006067 del 15 de diciembre de 2022, esta Autoridad Ambiental informó al señor ÁLVARO LUIS VIVES LACOUTURE, en calidad de gerente de la empresa SAN DIEGO S.A. – predio “La Mami”, que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, se practicó visita de inspección ocular a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada para el riego de cultivo de banano en el citado predio, cuya vigencia de cinco (5) años se encontraba vencida a la fecha. Como resultado de dicha visita, el funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico de fecha 12 de septiembre de 2022, en el cual indicó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido acto administrativo. No obstante, lo anterior, se evidenció que, mediante radicado No. 5491 de 2021, la empresa san Diego S.A., había presentado solicitud de liquidación con el fin de tramitar una nueva Concesión de Aguas Superficiales para el citado predio; sin embargo, se le indicó que, para continuar con dicho trámite, debía allegar evidencia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la Resolución No. 0239 del 10 de febrero de 2016. En consecuencia, se le requirió para que aportara la información solicitada, otorgándole un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del oficio, advirtiéndole que el incumplimiento de lo requerido podría dar lugar al inicio de actuaciones administrativas sancionatorias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
- 1.9 Que, el 18 de julio de 2023, un funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No.312 del 07 de marzo de 2023, practicó visita de inspección ocular en el predio “La Mami”, en ejercicio de funciones de control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No.0239 del 10 de febrero de 2016, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo. El resultado de la actuación quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 18 de julio de 2023, radicado el 22 de julio de 2023.



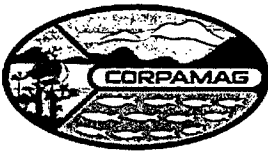
1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

- 1.10 Que, mediante Oficio con radicado de salida No. E20231116005681 del 18 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental informó al señor ÁLVARO LUIS VIVES LACOUTURE, en calidad de gerente de la empresa SAN DIEGO S.A. – predio “La Mami”, que, mediante Auto No. 312 del 07 de marzo de 2023, se había ordenado la práctica de una visita de inspección ocular a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en beneficio del citado predio. Como resultado de dicha visita, el funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico de fecha 18 de julio de 2023, en el cual determinó que el usuario persistía en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 del 10 de febrero de 2016. En consecuencia, se le requirió para que radicara informe de cumplimiento total de dichas obligaciones y allegara el respectivo comprobante de pago por todo concepto (Tasa por uso de agua (TUA) -control y seguimiento). Así mismo, se le indicó que, para la fecha, en el predio se estaba realizando captación de agua sin contar con el correspondiente permiso ambiental, razón por la cual debía iniciar el trámite de legalización de la concesión, mediante la radicación del Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación ante esta Corporación. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorgó un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del oficio, advirtiéndole que el incumplimiento de lo requerido podría dar lugar al inicio del correspondiente proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
- 1.11 Que, el 24 de septiembre de 2024, un funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 369 del 04 de marzo de 2024, practicó visita de inspección ocular en el predio “La Mami”, en ejercicio de funciones de control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No.0239 del 10 de febrero de 2016, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo. El resultado de la actuación quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 24 de septiembre de 2024, radicado el 31 de octubre de 2024.
- 1.12 Que, mediante oficio con radicado de salida No. E20241227006822 del 27 de diciembre de 2024, esta Autoridad Ambiental informó al señor JULIO CESAR PÉREZ VASQUEZ, en calidad de Director Administrativo de la empresa SAN DIEGO S.A. – predio “La Mami”, que, mediante Auto No. 369 del 04 de marzo de 2024, se había ordenado la práctica de una visita de inspección ocular a la concesión de aguas superficiales otorgada en beneficio del citado predio. Como resultado de dicha visita, el funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico de fecha 24 de septiembre de 2024, en el cual determinó que no se había dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0239 del 10 de febrero de 2016 y que, adicionalmente, la concesión se encontraba vencida. En consecuencia, se indicó la necesidad de legalizar la captación del recurso hídrico y se reiteró lo requerido mediante oficio con radicado No. E202474002171, para que allegara a esta Autoridad Ambiental la documentación allí señalada. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorgó un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del oficio, advirtiéndole que el incumplimiento de lo requerido podría dar lugar al inicio del correspondiente proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

1.13 Que, el 21 de noviembre de 2025, un funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No.136 del 29 de enero de 2025, practicó visita de inspección ocular en el predio “La Mami”, en ejercicio de funciones de control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No.0239 del 10 de febrero de 2016, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo. El resultado de la actuación quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 28 de noviembre de 2025, radicado bajo el número 20251475.

2. ANTECEDENTES TÉCNICOS.

2.1. Concepto técnico de fecha 20 de octubre de 2017.

“(…)
CONCEPTO

En la visita se pudo observar que el sistema no estaba funcionando, debido a que en la zona está lloviendo, sin embargo, se observó que no se viene cumpliendo con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 0239 de 10 de febrero de 2016, en los Ítems: 1,2 y 5.

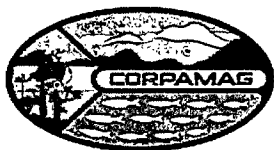
RECOMENDACIONES:

Por todo lo anterior, se recomienda se oficie al usuario para que haga llegar a esta corporación el respectivo programa de ahorro y uso eficiente del agua, para que sea estudiado y aprobado en el plazo establecido en la misma resolución y, además, se cumpla con lo establecido en dicha resolución.”

2.2. Concepto técnico de fecha 12 de septiembre de 2022.

“(…)
5. RECOMENDACIONES:

- 1. Se requiere al usuario empresa SAN DIEGO S.A. Predio la Mami, instalar un instrumento de medición en la captación, con el fin de verificar que no se excedan los volúmenes de agua establecidos en el permiso de concesión.*
- 2. Se requiere al usuario aportar la factura de pago de la Tasa por Uso de Agua.*
- 3. Se requiere al usuario tecnificar el sistema de riego del cultivo a fin de dar cumplimiento a las metas propuestas en el PUEAA presentado a esta Corporación.*
- 4. Para el cumplimiento de las obligaciones se concede un plazo de 15 días calendario, las evidencias deben ser enviadas a Corpamag a través del correo contactenos@corpamag.gov.co relacionando el expediente Número 4466. De lo contrario, se encuentra sujeto al inicio de un proceso sancionatorio por el incumplimiento de las normas ambientales.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

5. El usuario recibe notificación en la dirección: Calle 15 No. 1C-54 Edificio Pevesca -Piso 7 Santa Marta- Teléfono: 4214048 y al correo electrónico: jperez@gvila.com “

2.3. Concepto técnico de fecha 18 de julio de 2023.

“(…)

3. CUMPLIMIENTO:

De acuerdo con los actos administrativos referidos en los antecedentes, la siguiente evaluación responde a la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas, así:

ARTÍCULO PRIMERO:

Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Buritaca, con un caudal de 73 lps a favor de la empresa SAN DIEGO S.A., identificada con el Nit. No. 819.006187-7. Representada en este proceso por el señor JULIO CESAR PÉREZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.464.613, en su condición de director administrativo para el beneficio del predio La Mami, localizado en el barrio Manga Kilómetro 50 y 51 en la Vía Santa Marta- Riohacha con destino a riego de un cultivo de banano de exportación, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO:

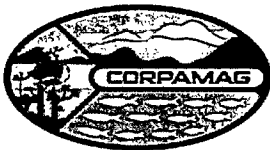
En virtud de lo anterior, la empresa SAN DIEGO S.A.S., propiedad del predio La Mami, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Programa u obligación	Cumple	Observaciones
1. Instalar un sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.	NO	No se pudo acceder a campo.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997, este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.	NO	No se pudo acceder a campo.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de la tasa por uso del agua.	NO	No se pudo acceder a campo.
4. Abstenerse de construir trinchos en el Río Buritaca.	NO	No se pudo acceder a campo.
5. Aportar información técnica anualmente de un análisis de laboratorio por cada semestre, que permita conocer la calidad de aguas captadas y		

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

vertidas. El estudio realizado por un laboratorio certificado y entregar los informes a la corporación, para compararlos con los criterios de calidad establecidos en el Decreto 1584/84, para fines de conservación de los RRNN.	NO	No se pudo acceder a campo.
---	----	-----------------------------

Tabla 1. Evaluación de Obligaciones.

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con lo anteriormente escrito, se conceptúa que le predio La Mami, no cumple las obligaciones 1, 2, 3, 4, y 5 de lo requerimientos establecidos en el permiso otorgado por esta corporación. En consecuencia, procedo a realizar las siguientes recomendaciones:

5. RECOMENDACIONES:

1. *Se requiere al usuario empresa SAN DIEGO S.A., Predio La Mami, instalar un instrumento de medición en la captación, con el fin de verificar que no se excedan los volúmenes de agua establecidos en el permiso de concesión.*
2. *Para cumplimiento de las obligaciones se concede un plazo de 30 días calendario, las evidencias deben ser enviadas a Corpamag a través del correo contactenos@corpamag.gov.co relacionando el expediente Número 4466. De lo contrario se encuentra sujeto al inicio de un proceso sancionatorio por el incumplimiento de las normas ambientales.*
3. *El usuario recibe notificación en la dirección: Calle 15 No. 1C-54 Edificio Pevesca- Piso 7 Santa Marta- Teléfono: 4214048 y al correo electrónico: jperez@gvila.com*

2.4. Concepto técnico de fecha 24 de septiembre de 2024.

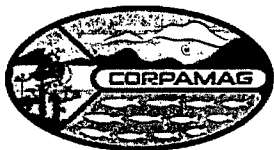
“(…)

4. CUMPLIMIENTO:

De acuerdo con los actos administrativos referidos en los antecedentes, la siguiente evaluación responde a la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas, así:

ARTÍCULO PRIMERO:

Otorgar Concesión de Aguas Superficiales del Río Buritaca, con un caudal de 73 LPS a favor de la empresa SAN DIEGO S.A., identificada con el Nit. No. 819.006187-7, representada en este proceso por el señor JULIO CESAR PÉREZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.464.613, en su condición de Director Administrativo, para el beneficio del predio La Mami, ubicado en el perímetro rural del distrito de Santa Marta, para el riego de cultivo de banano de exportación, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

ARTÍCULO SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, la empresa SAN DIEGO S.A.S., propietaria del predio La Mami, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Programa u obligación	Cumple	Observaciones
1. Instalar un sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.	NO	No cumple con el requerimiento.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997, este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.	SI	Si cumple con el requerimiento.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por concepto de la tasa por uso del agua.	SI	Si cumple con el requerimiento.
4. Abstenerse de construir trinchos en el Río Buritaca.	Si	Si cumple con el requerimiento.
5. Aportar información técnica anualmente de un análisis de laboratorio por cada semestre, que permita conocer la calidad de aguas captadas y vertidas. El estudio realizado debe ser por un laboratorio certificado y entregar los informes a la Corporación. Para compararlos con los criterios de calidad establecidos en el Decreto 1584/84, para fines de conservación de los RRNN.	Si	Si cumple con el requerimiento.

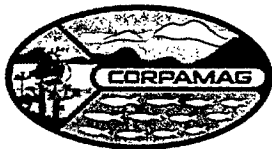
Tabla 1. Evaluación de Obligaciones.

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con lo anteriormente escrito, se conceptúa que le predio La Mami, viene realizando proceso de solicitud de Renovación de aguas superficiales ante CORPAMAG. También nos compartieron soportes de pagos por facturas por uso de agua y los resultados de los laboratorios de las aguas captadas. En consecuencia, procedo a realizar las siguientes recomendaciones:

5. RECOMENDACIONES:

1. Se le recomendó al usuario instalar el medidor de caudales en el punto de captación.
2. El usuario recibe notificaciones a los teléfonos: 314594295 – 4214048 y a los correos electrónicos: jperez@gvila.com – notificaciongh@gvila.net



1700-45

AUTO No. 332
FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714".

2.5. Concepto técnico de fecha 28 de noviembre de 2025.

"(...)

3. CUMPLIMIENTO:

ARTÍCULO SEGUNDO:

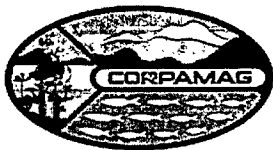
En virtud de lo anterior, la empresa SAN DIEGO S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Programa u obligación	Cumple	Observaciones
1. Instalar un sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.	NO	No se pudo verificar el cumplimiento de este literal por restricción a la entrada como se describe en el capítulo 2.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997, este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.	Si	Si se evidencia dentro del expediente que presentaron el PUEAA y su aprobación. Folios 111-112, expediente 4466.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por uso del agua.	No	No hay evidencias de facturas de pago por uso de agua dentro del expediente 4466.
4. Abstenerse de construir trinchos en el Río Buritaca.	No	No se pudo verificar por restricción a la entrada como se describe en el capítulo 2.
5. Aportar información técnica anualmente de un análisis de laboratorio por cada semestre, que permita conocer la calidad de agua captada y vertida. El estudio realizado por un laboratorio certificado y entregar los informes a la Corporación. Para compararlos con los criterios de calidad establecidos en el Decreto 1584/84, para fines de conservación de los RRNN.	No	No se evidencia dentro del expediente 4466, información de los análisis de laboratorio.

Tabla 1. Evaluación de Obligaciones.

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO Y/O CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se conceptúa que el Predio La Mami no cumple con las obligaciones en los literales 1, 3, 4, y 5, de los requerimientos establecidos en el permiso de concesión otorgado, además, la concesión de aguas superficiales está vencida y al parecer siguen captando el recurso hídrico. Por tanto, se requiere al usuario darles cumplimiento a las obligaciones respectivas en un término de 30 días calendario.



1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

6. RECOMENDACIONES

1. *Se requiere a la empresa SAN DIEGO S.A., de permitir el acceso del funcionario de CORPAMAG al predio para verificar puntualmente el punto de captación de aguas, con el fin de cumplir con los controles de seguimientos y facilitar dar las respectivas recomendaciones para un buen uso y manejo del recurso hídrico.*
2. *Se requiere a la empresa SAN DIEGO S.A., solicitar nuevo permiso de Concesión de aguas superficiales para el predio La Mami.*
3. *Se requiere a la empresa SAN DIEGO S.A., presentar las evidencias de las facturas de pagos por uso de agua de la Resolución No. 0239 de 10 de febrero de 2016 y Paz y Salvo de las mismas.*
4. *Se requiere a la empresa SAN DIEGO S.A., presentar la información técnica anualmente de un análisis de laboratorio por cada semestre de dicha Resolución.*
5. *Para el cumplimiento de las obligaciones se concede un plazo de 30 días calendario, las evidencias deben ser enviadas a Corpamag a través del correo contactenos@corpamag.gov.co relacionando el expediente Número 4466. De lo contrario, se encuentra sujeto al inicio de un proceso sancionatorio por el incumplimiento de las normas ambientales.*

El usuario recibe notificación en la dirección: Calle 15 No. 1C. Edif. Pevesca Piso 7, mediante líneas telefónicas: 3145964295 y al correo: jlperez@gvila.com

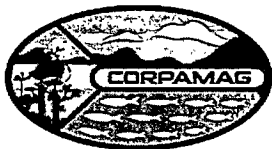
6. *Por lo anterior, se remite el presente concepto técnico al área jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental, para fines pertinentes.”*

3. FUNDAMENTOS LEGALES.

3.1. COMPETENCIA.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.



1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

3.2. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° el cual fue modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y las demás disposiciones ambientales vigentes, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Además, el parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las infracciones ambientales se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

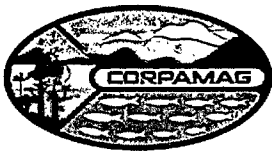
Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: ***“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”***

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

4. PRUEBAS.

Se tienen como medios de prueba los siguientes:

- Resolución No.0239 de 10 de febrero de 2016.



1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

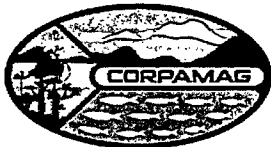
- Auto No.1687 del 21 de julio de 2022.
- Auto No. 312 del 07 de marzo de 2023.
- Auto No. 369 del 04 de marzo de 2024.
- Auto No. 136 del 29 de enero de 2025.
- Concepto Técnico fechado 20 de octubre de 2017.
- Concepto Técnico fechado 12 de septiembre de 2022.
- Concepto Técnico fechado 18 de julio de 2023.
- Concepto Técnico fechado 24 de septiembre de 2024.
- Concepto Técnico fechado 28 de noviembre de 2025.
- Requerimiento con radicado de salida No.1700-12-01-003850 del 27 de diciembre de 2017.
- Requerimiento con radicado de salida No.1700-12.01-4485 del 30 de diciembre de 2020.
- Requerimiento con radicado de salida No. E20221215006067 del 15 de diciembre de 2022.
- Requerimiento con radicado de salida No. E20231116005681 del 18 de noviembre de 2023.
- Requerimiento con radicado de salida No. E20241227006822 del 27 de diciembre de 2024.
- Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena de fecha marzo de 2026.
- Certificado de Matrícula Mercantil – Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena de fecha marzo de 2026.

3. DEL CASO CONCRETO.

El presente caso tiene como origen la Resolución No.0239 del 10 de febrero del año 2016, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO BURITACA, EN CAUDAL DE 73 LPS, A FAVOR DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA MAMI UBICADO EN EL KILÓMETRO 50 Y 51 DE LA VÍA SANTA MARTA-RIOHACHA POR LA MARGEN DERECHA DEL RÍO BURITACA.”*

En el referido acto administrativo, el artículo segundo dispuso el cumplimiento estricto de las obligaciones específicas a cargo del beneficiario, y el artículo tercero estableció un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

En ejercicio de sus funciones legales, esta Corporación ordenó la realización de visitas de control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la empresa SAN DIEGO S.A., para al predio “La Mami”, ubicado en el kilómetro 50 y 51 de la vía Santa Marta- Riohacha, sobre la troncal del caribe, por la margen derecha de Río Buritaca, en las coordenadas geográficas 11°15'12.887" norte y 73°45'16.196" oeste, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, para utilizar el recurso hídrico en el riego de cultivo de banano de exportación, en un caudal de 73 Lps. Dichas diligencias quedaron debidamente documentadas en los conceptos técnicos de fechas 20 de octubre de 2017, 12 de septiembre de 2022, 18 de julio de 2023, 24 de septiembre de 2024, y 28 de noviembre de 2025.



1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

Durante las citadas visitas de control y seguimiento, se evidenció que el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales presuntamente ha contrariado la normatividad ambiental establecida en los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3 y, 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, además de las obligaciones establecidas en la Resolución No.0239 del 10 de febrero de 2016, emitida por esta Autoridad Ambiental.

Asimismo, se constató que la Concesión de Aguas Superficiales se encuentra vencida desde febrero de 2021, situación que constituye una presunta infracción a las normas de protección ambiental, máxime cuando a la fecha se continúa realizando la captación del recurso hídrico sin contar con autorización vigente.

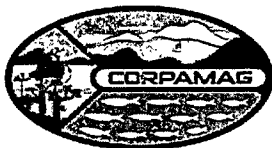
Por otra parte, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, de fecha marzo de 2026, se evidenció que mediante Acta No. 17 del 30 de julio de 2015, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria, se aprobó la reforma estatutaria consistente en la **transformación de la sociedad de Sociedad Anónima (S.A.) a Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)**, la cual fue debidamente inscrita en dicha Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2015, bajo el No. 44411 del Libro IX.

En consecuencia, esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14º de la Ley 2387 de 2024, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la PROCURADURIA 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.



1700-45

AUTO No. 332
FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714".

4. IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

Como presunta responsable de la vulneración a la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra a la **EMPRESA SAN DIEGO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 819.006.187-7, representada legalmente por el señor **ÁLVARO LUIS VIVES LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.449.674, beneficiaria de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No.0239 del 10 de febrero de 2016, correspondiente a el predio "La Mami", ubicado en el kilómetro 50 y 51 de la vía Santa Marta-Riohacha, por la margen derecha del río Buritaca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena."

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024,

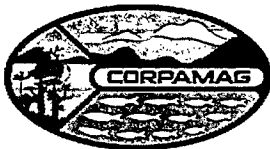
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **EMPRESA SAN DIEGO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 819.006.187-7, representada legalmente por el señor **ÁLVARO LUIS VIVES LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.449.674, beneficiaria de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No.0239 del 10 de febrero de 2016, correspondiente a el predio "La Mami", ubicado en el kilómetro 50 y 51 de la vía Santa Marta- Riohacha, por la margen derecha del Río Buritaca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, a la **EMPRESA SAN DIEGO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 819.006.187-7, representada legalmente por el señor **ÁLVARO LUIS VIVES LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.449.674, beneficiaria de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 0239 del 10 de febrero de 2016, correspondiente a el predio "La Mami", ubicado en el kilómetro 50 y 51 de la vía Santa Marta-Riohacha, por la margen derecha del Río Buritaca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, o quien haga sus veces al momento de efectuar la mencionada diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al responsable del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la realización de una prueba técnica, a efectos de determinar el grado de afectación ambiental relacionado con la captación de Aguas Superficiales, sin contar con la respectiva concesión para tal fin, y con el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas



1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714”.

en el artículo segundo la Resolución No.0239 del 10 de febrero de 2016, emitida por esta Autoridad Ambiental, en consideración a ello, se requiere que se establezca lo siguiente:

- A. Determinar la existencia y grado de afectación ambiental generados por la captación de Aguas Superficiales, sin contar con la respectiva concesión para tal fin, y por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución No.0239 del 10 de febrero de 2016, emitida por esta Corporación.

En la citada diligencia, se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de la misma, con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No. 3678 del 2010, *“Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009”*, en consecuencia, dichos atributos están dados por: Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC).

- B. Establecer el factor de temporalidad de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 2086 del 2010 y el Decreto No.3678 del 2010, *“Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009”*.

- C. Determinar la existencia de causales de agravación y/o atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

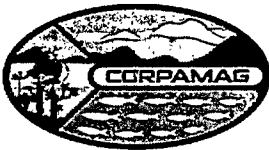
ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la creación del expediente No. SAN26-6714.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO RERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Gisela Lozano – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro. – Asesora D.G.
Expediente No. SAN26-6714.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 332

FECHA: 03 DE MARZO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SAN DIEGO S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6714".

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H

Señor
ÁLVARO LUIS VIVES LACOUTURE
Representante Legal Empresa San Diego S.A.S
Predio "La Mami"
Correa electrónico: mdelgado@gvila.com-jperez@gvila.com
Teléfonos: 3145964297-(605) 4214048
La ciudad

Al contestar cite Radicado E202665003229 folios: 1
Destinatario: SAN DIEGO S.A.S. Remitente:
GUSTAVO PERTUZ VALDES UsuarioRadico:
SDAVILA Fecha: 5/junio/2026 10:24:49

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 332 del 03 de marzo de 2026
Inicio Proceso Sancionatorio Ambiental SAN26-6714

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 332 del 03 de marzo de 2026**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan ocho (08) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Anexo: Auto No. 332 del 03 de marzo de 2026, (08 folios)
Elaboró: Eduardo Correa – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.
Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector S.G.A.
Exp. No. SAN26 - 6714

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



Outlook

Oficio CORPAMAG No. 3229 de 2026.

Desde gestor_correspondencia@corpamag.gov.co <gestor_correspondencia@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 05/06/2026 15:42

Para mdelgado@gvila.com <mdelgado@gvila.com>; jperez@gvila.com <jperez@gvila.com>

 1 archivo adjunto (2 MB)

2026_3229.pdf;

--

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes adjuntamos Oficio CORPAMAG No. 3229 de 2026.

Cordialmente,

Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG
Av. del Libertador No. 32-201
Santa Marta D.T.C.H, Magdalena, Colombia.

Atención Presencial: 7:00 am a 12 m y 1:00 pm a 4:00 pm
+57 6054380200 / +57 6054380300

IMPORTANTE: esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información de CORPAMAG, por favor NO responda con consultas, peticiones, quejas y reclamos ya que no podrán ser atendidas. Usted podrá comunicarse con nosotros a través de la línea (605) 4380300 y el correo contactenos@corpamag.gov.co con gusto lo atenderemos.

Los enlaces compartidos en esta comunicación tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de envío. Vencido este término, en caso de requerir nuevamente el acceso a la información, deberá realizarse solicitud por escrito para la generación de un nuevo enlace.
